

**Corte Superior de Justicia de Lambayeque**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2018-P-CSJLA/PJ.**

Chiclayo, 22 de marzo de 2018.

**VISTOS:**

El Informe N° 086-2018-ODAJUP-CSJLA/PJ, de fecha 13 de marzo del año en curso, remitido por el Responsable de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

**CONSIDERANDO:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para dictar las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los Juzgados de Paz.

El artículo 152° de la Constitución Política del Perú, establece que los jueces de paz provienen de elección popular, cuyo texto ha sido recogido en la Ley N° 29824, que regula las elecciones de los jueces de paz; y en cumplimiento de la citada norma, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio del 2012, que aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz.

La referida ley y su reglamento, prescriben que el Poder Judicial dispondrá la realización del proceso de elección de los jueces de paz, asimismo oficiará a la Autoridad Comunal o Municipal para que convoque a los vecinos de la localidad, a una elección directa y democrática del Juez de Paz.

Mediante Resolución Administrativa N° 932-2017-P-CSJLA/PJ de fecha 11 de agosto de 2017, se dispuso el proceso eleccionario de jueces de paz en todo el Distrito Judicial de Lambayeque, bajo la modalidad ordinaria y especial, en el cual está comprendido el **Juzgado de Paz del Centro Poblado La Estancia, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque**. Estando a lo ordenado en la resolución antes indicada, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, la ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, procedió a notificar a las autoridades ediles y políticas de cada una de las jurisdicciones donde se asientan los juzgados de paz, a efectos de que procedan a conformar una Comisión Especial Electoral, la misma que se encargue de llevar a cabo el proceso de elecciones del juez de paz.

Con el informe de visto, el Coordinador de la ODAJUP de este Distrito Judicial, da cuenta de lo siguiente: **(i)** Que el proceso eleccionario de jueces de paz en el Centro Poblado La Estancia, comprensión del Distrito de Olmos, se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2017, bajo la modalidad ordinaria, de manera democrática y mediante voto secreto, en donde se eligieron a los





**Corte Superior de Justicia de Lambayeque**  
Presidencia

pobladores que asumirán el cargo de Juez de Paz y Accesitarios en su jurisdicción. (ii) Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de los postulantes a jueces del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado La Estancia, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; por lo que debe procederse a su designación en los cargos para los que fueron elegidos. (iii) Que del resumen del orden de votación, se observa que en el proceso eleccionario participaron como candidatos, los ciudadanos cuyo orden de votación fue el siguiente:

JUZGADOS DE PAZ DEL CENTRO POBLADO LA ESTANCIA
➤ Lucas Henry Arroyo Ramírez: 72 votos.
➤ Yhony Enrique Yovera Alvarado: 48 votos.
➤ Tomas Arroyo Pupuche: 32 votos

La Resolución Jefatural N° 032-2011-J-OCMA/PJ, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, prohíbe a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación de jueces de paz, a ciudadanos afiliados a organizaciones políticas; en ese sentido, al encontrarse el ciudadano Tomás Arroyo Pupuche, afiliado a la organización política, Partido Nacionalista Peruano, su designación como Segundo Accesitario del Juzgado de Paz del C.P. La Estancia, deberá reservarse, hasta que de ser el caso, cumpla con el proceso de desafiliación correspondiente.

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, y estando a lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a los Jueces de Paz del Juzgado de Única Nominación del C.P. La Estancia, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque, que a continuación se detallan:

- LUCAS HENRY ARROYO RAMIREZ, Juez de Paz Titular.
- YHONY ENRIQUE YOVERA ALVARADO, Primer Accesitario

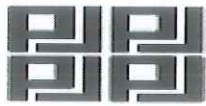
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la designación de los Jueces de Paz, es de cuatro (04) años, a partir de la fecha de juramentación en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz.

**ARTÍCULO TERCERO:** RESERVAR LA DESIGNACIÓN del ciudadano TOMAS ARROYO PUPUCHE como SEGUNDO ACCESITARIO del Juzgado de Única Nominación del C.P. La Estancia, Distrito de Olmos, en tanto dure el proceso de desafiliación política a la organización política denominada "Partido Nacionalista Peruano".

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que bajo responsabilidad, los jueces remplazados deberán devolver las credenciales y sellos entregados para el desempeño de sus funciones;







**Corte Superior de Justicia de Lambayeque**  
Presidencia

asimismo, realizar el inventario de bienes y documentos ante el Juez designado, encargándose la verificación del cumplimiento de lo antes dispuesto a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz Lambayeque, cumpla con realizar las coordinaciones necesarias a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva.

**ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO [vía correo electrónico]** de la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura-OCMA; a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Chiclayo-ODECMA, a la Gerencia Administración Distrital, a la ONAJUP, a la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz, Juez de Paz Decano de Lambayeque, y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALDO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ  
PRESIDENTE  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque



## INFORME N° 086-2018-ODAJUP-CSJLA/PJ



PARA : Dr. ALDO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

DE : HANS VLADIMIR ALARCÓN BERNAL C- /32265.  
Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la  
Justicia de Paz (ODAJUP) de la C.S.J. de Lambayeque

ASUNTO : Resultados del proceso eleccionario de jueces de paz del  
CP La Estancia, Distrito de Olmos, Provincia de  
Lambayeque.

FECHA : 09 de marzo del año 2018



Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, y a la vez informarle respecto al desarrollo y resultados del proceso de elección de Jueces de Paz desarrollado en el **CP LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**; en cuyo ámbito funcionan **UN (01) Juzgados de Paz**.

### ANTECEDENTES:

Que el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los jueces de Paz provienen de elección popular" (...); asimismo, el primer párrafo del Artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz<sup>1</sup>, establece que "tres (03) meses antes que expire el mandato del juez de paz en ejercicio, o cuando se cree o reactive un juzgado de paz, previo informe de la odajup y luego de determinar el tipo de elección que corresponde, el presidente de la corte superior de justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva".

En virtud a lo antes indicado, el suscrito en mi condición de Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, solicitó al despacho de la Presidencia de esta sede de Corte, mediante Informe N° 227-2017-ODAJUP-CSJLA, la convocatoria a elecciones de juez de paz en 325 juzgado de paz del Distrito Judicial de Lambayeque, opinando que el mismo debería de realizarse bajo la **modalidad Ordinaria en los juzgados de paz comprendidos en el Anexo N° 01 y bajo la modalidad especial a los juzgados de paz comprendidos en el Anexo N° 02**, conforme a lo establecido en el literal a) y c) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz<sup>2</sup>, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-EC-PJ, no siendo de aplicación aún la modalidad excepcional, por encontrarse a la fecha, pendiente de regulación; la cual debería de aplicarse en aquellas jurisdicciones, donde la población electoral supera los 3000 electores, por lo que dichos juzgados de paz han sido comprendidos dentro de la modalidad

<sup>1</sup> Reglamento que fue aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha 6 de junio del 2012.

<sup>2</sup> **Literal a) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz. Elección Ordinaria de Jueces de Paz es: Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más 3,000 electores.** <sup>2</sup> **Literal c) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz Especial: El utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones.**





ordinaria; dando de esta manera preeminencia a lo establecido en el artículo 152° de la Constitución Política.

Que al requerimiento de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, emite la Resolución Administrativa N° 932-2017-P-CSJLA/PJ, de fecha 11 de agosto del año 2017, disponiendo la autorización de la convocatoria a elecciones de juez de paz bajo la modalidad ordinaria y especial, en los juzgados de paz indicados en los anexos que forman parte de la resolución en mención, cuyos procesos comprendían la elección de un juez de paz titular y dos accesitarios respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y por disposición del despacho de la Presidencia de la Corte, se puso de conocimiento del **Teniente Gobernador del CP La Estancia y Alcalde del Distrito de Olmos**, la disposición de la convocatoria a elecciones de jueces de paz, así como la documentación concerniente en: Bases de la convocatoria de elecciones de jueces de paz; Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, instructivo de elecciones – elaborado por la ODAJUP/Lambayeque; modelos de actas de elecciones y copia de la resolución administrativa que autoriza la convocatoria de elecciones de jueces de paz en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Que a la comunicación remitida por esta dependencia, se recepcionó como respuesta las de elecciones de jueces de paz del centro poblado antes mencionado; el mismo que ha sido remitido por el Comité Electoral de Jueces de Paz, el cual contiene los resultados de las elecciones de jueces de paz ejecutadas en su jurisdicción y los documentos de los candidatos participantes en la elección.

Que según la información remitida, el proceso eleccionario de jueces de paz se inició con la Elección de la Comisión Electoral, la misma que estuvo integrada por el señor **TEODORA PUPUCHE ALVARADO**, como **Presidenta**; **SABINA MARGOT MACO MACO**, como **Secretaria** y **MARIA CECILIA ROQUE PUPUCHE**, como **vocal**. Asimismo se advierte que la elección de jueces de paz en el **CP La Estancia**, se realizó el día **17 de diciembre del año 2017**, bajo la modalidad ordinaria, de manera democrática y mediante voto secreto, conforme se advierte de las actas obrantes de folios 24 al 26. A folios 26 se observa además que en el proceso eleccionario participaron como candidatos los ciudadanos: **LUCAS HENRY ARROYO RAMIREZ**, quien obtuvo 72 votos, puntaje con el cual sería designada como Juez de Paz Titular; **JHONY ENRIQUE YOVERA ALVARADO**, quien obtuvo 48 votos, puntaje con el cual sería designado como Primer Accesitario; y el señor **TOMAS ARROYO PUPUCHE**, quien obtuvo 32 votos, puntaje con el cual sería designado como Segundo Accesitario..

#### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES A JUECES DEL JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CP LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 84° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz<sup>3</sup>, el suscrito en mi condición de Coordinador de la Oficina Distrital de Justicia de Paz, con la finalidad de cautelar que los ciudadanos elegidos como Jueces de Paz en el **CP La Estancia**, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 29824 y el reglamento citado; procedió a solicitar la documentación pertinente para verificar la concurrencia de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos electos, verificándose lo siguiente:

- a) Mediante Oficio N° 698-2017-ODAJUP-CSJLA/PJ, el suscrito solicitó antecedentes penales y requisitorias de los ciudadanos electos como jueces de paz del CP La Estancia; obteniendo como respuesta el Oficio N° 615-2018-RDC-CSJLA-PJ de fecha 15 de enero del año 2018, obrante a folios 59, de donde se advierte que los

<sup>3</sup> Artículo 84° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.- (...) La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la ODAJUP, verifica que los elegidos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz – (...)





ciudadanos electos como juez de paz y accesitarios **NO REGISTRAN ANTECEDENTES PENALES**, por lo que cumplen con el requisito de no haber sido condenados por la comisión de delitos dolosos, establecido en el inciso 7 del artículo 1° de la Ley de Justicia de Paz.

- b) Según las fichas de inscripción del RENIEC obrantes de folios 44 al folio 46, se advierte que los ciudadanos electos, **cumplen con el requisito establecido en inciso 1 del artículo 1 de la Ley 29824, referente a que deben ser peruanos de nacimiento y mayores de 30 años.**

Asimismo de los reportes de las fichas Reniec se puede corroborar que todos los ciudadanos electos, saben leer y escribir, tal y como lo han declarado bajo juramento en el numeral 9 del Anexo II, de sus carpetas de inscripción como candidatos.

- c) Con las constancias domiciliarias, obrantes en las carpetas de inscripción de los candidatos a jueces de paz **CP La Estancia**; se corroboraría que los ciudadanos electos, cumplen con el requisito establecido en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 29824; esto es, ser residentes por más de tres (03) años en la jurisdicción donde se asienta el juzgado de paz a donde postulan.
- d) Se ha realizado la búsqueda en el Registro de Deudores Alimentarios Moros – REDAM del Poder Judicial, cuyos reportes obran de folio 47 al 49, de donde se puede corroborar que los ciudadanos electos, cumplen con el requisito establecido en el inciso 9 del artículo 1 de la Ley 29824, **esto es de no encontrarse como deudores alimentarios morosos.**
- e) Se procedió a la búsqueda en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, cuyos reportes obran de folios 53 al 55, no encontrando registro vigente alguno, respecto a sanciones de destitución y despido de los ciudadanos electos en los juzgados de paz del **CP La Estancia**, por lo tanto cumplen con el requisito establecido en el inciso 8 del artículo 1° de la Ley de Justicia de Paz.

Además de los documentos antes mencionados; se ha efectuado la búsqueda en el Sistema de Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a efectos de verificar que los ciudadanos electos no se encuentren inmersos en procesos penales por delitos dolosos; a fin de corroborar lo declarado bajo juramento en el numeral 7 del Anexo II<sup>4</sup> (Formato de declaración jurada), suscrita por los candidato electos; cuyos reportes obran de folios 56 al 58; que los ciudadanos electos como jueces de paz en el **CP La Estancia**, **NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE EXPEDIENTE PENAL EN TRÁMITE POR DELITOS DOLOSOS.**

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución de Jefatura N° 032-2011-J-OCMA/PJ de fecha 24 de febrero del año 2011, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial –OCMA; que prohíbe a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación de jueces de paz, a ciudadano afiliados a organizaciones políticas; en virtud a ello se procedió a la búsqueda en el sistema de la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones – Registro de Organizaciones Políticas/ROP; cuyas constancias se adjunta al presente expediente del folios 50 hasta el folio 52; de donde se advierte que el ciudadano electo **TOMAS ARROYO PUPUCHE**, se encuentra afiliado a la organización política **PARTIDO NACIONALISTA PERUANO**. Por lo tanto, no siendo un requisito para postular al cargo de juez de paz, el no estar afiliado a un partido político; pero si un impedimento para quien lo **DESIGNA**; **OPINO** por que se reserve la designación de los ciudadanos electos y que registran afiliación política, en tanto dure su proceso de desafiliación política.

<sup>4</sup> Numeral 7 del Anexo II – Formato de Declaración Jurada del Postulante: Carecer de antecedentes penales y policiales, así como de no estar procesado por delito doloso.





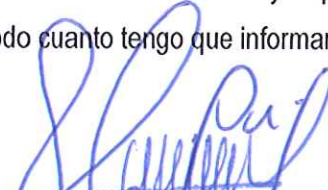
En consecuencia, conforme a lo antes expuesto, considero que habiéndose desarrollado un proceso de elección democrática y no habiéndose impugnado el mismo; **OPINO por que se designe por un periodo de cuatro años, conforme a los establecido en el artículo 13° de la Ley 29824<sup>5</sup>; a los ciudadanos electos, por que reúnen los requisitos exigidos por ley<sup>6</sup>. Por lo que sugiero que los juzgados de Paz del de CP La Estancia, distrito de Olmos, queden conformados de la siguiente manera:**

**JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO LA ESTANCIA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE:**

- 1) **DESIGNAR** al ciudadano **LUCAS HENRY ARROYO RAMIREZ**, como **Juez de Paz Titular** del Juzgado de Paz de Única Nominación del CP La Estancia, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; por un periodo de cuatro años, con efectividad a partir de su designación, conforme a las consideraciones antes expuestas.
- 2) **DESIGNAR** al ciudadano **YHONY ENRIQUE YOVERA ALVARADO**, como **Primer Accesitario** del Juzgado de Paz de Única Nominación del CP La Estancia, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; por un periodo igual a la del juez de paz titular.
- 3) **RESERVAR LA DESIGNACIÓN** del ciudadano **TOMAS ARROYO PUPUCHE**, como **Segundo Accesitario** del Juzgado de Paz de Única Nominación del CP La Estancia, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; **en tanto dure su proceso de desafiliación política.**

En tal sentido, elevo el presente informe y el expediente que contiene los resultados finales del proceso eleccionario de jueces de paz, desarrollado en el CP La Estancia, Distrito de Olmos, comprensión de la Provincia y Departamento de Lambayeque. Va el expediente a folios 59.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted para los fines pertinentes.

  
**Hans V. Alarcón Bernal**  
COORDINADOR  
Oficina Descentralizada de Apoyo  
a la Justicia de Paz - ODAJUP  
P.O. Box 000000 Chiclayo, Lambayeque

**5 Artículo 13. Duración del cargo.** *El juez de paz ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los jueces de paz accesitarios son designados también por ese período.*

**6 Artículo 1 de la Ley 29824.- Requisitos para ser juez de paz: Los requisitos para ser juez de paz:**

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.